

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2020-00250, donde la parte demandante allegó memorial solicitando el levantamiento de medida cautelar. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). JORGE LUIS ANICHARICO CECERE.

DEMANDADO(S). JUAN CARLOS CHARRASQUIEL VITOLA Y LUZ ELENA CHARRASQUIEL VITOLA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00250- 00

Procede este despacho a pronunciarse sobre la solicitud de transacción a la que han llegado las partes para efectos de solicitar el levantamiento de las medidas cautelares que reposan sobre los bienes de los ejecutados por existir acuerdo de pago.

En efecto, aducen que llegaron a un acuerdo transaccional para que la señora Luz Elena Charrasquiél Vitola pague la suma de \$7.000.000 por concepto de capital en la forma que ahí se consignó y los honorarios de la apoderada de la parte demandante por valor de \$1.000.000 con el consecuente levantamiento de unas medidas cautelares previamente decretadas por el juzgado. Pues bien, teniendo en cuenta que la transacción reúne los requisitos de ley este juzgado la admitirá y se procederá con el levantamiento de la medida que reposa sobre el salario de la señora Luz Charrasquiél y la orden de inmovilización y secuestro que reposa sobre el vehículo de dicha ejecutada.

Siendo lo anterior así, este servidor judicial admitirá la transacción a la que han llegado las partes.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE la transacción celebrada entre el señor Jorge Luis Anichárico Césere y la señora Luz Elena Charrasquiél Vitola.

SEGUNDO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la 1/5 de lo que excede el salario mínimo que devenga

LUZ ELENA CHARRASQUIEL VITOLA identificada con cédula N° 25.845.623, como docente adscrita a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

TERCERO. DECRÉTESE el levantamiento de la inmovilización y secuestro que reposa sobre el vehículo marca Suzuki, línea swift, modelo 2017, de placas IUS 913, de propiedad del ejecutado (a) LUZ ELENA CHARRASQUIEL VITOLA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía nº N° 25.845.623 el cual ha de entregarse a la señora LUZ ELENA CHARRASQUIERL VITOLA, tal y como fue solicitado.

CUARTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fe8ad18fb1989b3bd187bef746a1a47e9ac16ea8d584161b35fee71d6470366

Documento generado en 15/10/2021 10:46:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>